



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:477/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **MARTHA PATRICIA MAY CHI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y DIRECTORA DE LA ESCUELA "PREESCOLAR ANGELITOS" (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 477/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SHEILA ALEJANDRA DAMIAN SANCHEZ, EN CONTRA DE PREESCOLAR ANGELITOS Y LA C. MARTHA PATRICIA MAY CHI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por la demandada **MARTHA PATRICIA MAY CHI**, en su calidad de propietaria y Directora de la Escuela "PREESCOLAR ANGELITOS", quien da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demandada, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas; así mismo, pretende nombrar como apoderados legales a los Licenciados Cristina Cruz Vidal, Jairo José Pech Lara y Carmen Isabel Mena Grael, en relación a la carta poder de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiséis.*

*Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **PREESCOLAR ANGELITOS** y **MARTHA PATRICIA CHI MAY**— En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: - Integración -

Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Identificación procesal de las demandadas.-

*En primer término, del análisis del escrito de contestación de la demandada **MARTHA PATRICIA MAY CHI**, se advierte que comparece en su carácter de propietaria y Directora de la escuela denominada "PREESCOLAR ANGELITOS".*

*Asimismo, del estudio de la razón actuarial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, levantada por el actuario interino adscrito a este Juzgado, se desprende que al constituirse en el domicilio señalado para el emplazamiento y preguntar por la demandada "PREESCOLAR ANGELITOS", fue atendido por una persona que dijo llamarse **MARTHA PATRICIA MAY CHI**, quien se identificó con Credencial para Votar, y quien **manifestó ser la dueña del colegio.***

*Lo anterior se robustece con la documental exhibida en su escrito de contestación, específicamente la carta poder de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, en la que se advierte que **MARTHA PATRICIA MAY CHI** se ostenta como parte demandada y Directora Académica de la institución educativa "PREESCOLAR ANGELITOS".*

En consecuencia, de las constancias que obran en autos y con fundamento en los artículos 685, 686 y 687 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene que la persona física MARTHA PATRICIA MAY CHI comparece en su carácter de propietaria y Directora del centro de trabajo denominado "PREESCOLAR ANGELITOS", precisándose como el nombre correcto de la parte demandada correspondiente a **MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS"**.

Por lo que se ordena realizar el cambio al Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: - Se califica de legal -

Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada PREESCOLAR ANGELITOS y MARTHA PATRICIA MAY CHI; a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada.**

CUARTO: - Certificación de Término para dar contestación -

Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS"**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO AL VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte y veintiuno de diciembre del dos mil veinticinco, así como los días diez, once, diecisiete y dieciocho de enero del dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos). De igual forma se exceptúa de dicho término los días correspondientes del día veintidós de diciembre del dos mil veinticinco al seis de enero del dos mil veintiséis (Correspondiente al segundo periodo vacacional 2025 de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintiuno de enero del dos mil veintiséis y recepcionado por la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de enero del dos mil veintiséis.

QUINTO: - Personalidad -

De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licdos. Cristina Cruz Vidal, Jairo José Pech Lara**, como Apoderados Legales de la demandada MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS", personalidad que se acreditan con la la carta poder de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiséis; así como las cédulas profesionales número 1748177 y 10080031, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a la C. Carmen Isabel Mena Graniel, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, en virtud de no reunir con los requisitos señalados en el numeral **692 fracción II**.

SEXTO: - Domicilio para oír y recibir notificaciones -

Toda vez que la demandada MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS" señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 27 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 3 ENTRE ABREU COMPAÑ Y SAN JOSÉ EN FRACCIONAMIENTO ISLA DEL CARMEN, 2000, EN ESTA CIUDAD, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR

laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: - Notificación por Estrados -

En vista de que la demandada MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS"; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le hará **POR ESTRADOS** a la demandada **MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS"**.

OCTAVO: - Admisión de Contestación -

En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **MARTHA PATRICIA MAY CHI, en su calidad de propietaria y directora de la escuela "PREESCOLAR ANGELITOS"**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: - Vista para Réplica -

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora la C. **SHEILA ALEJANDRA DAMIÁN SÁNCHEZ**; a fin de que en un plazo de **ocho (8) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO: - Invitación a la conciliación.-

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"